



CUT: 63897-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0365-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 05 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 63897-2024**, presentado por la **Asociación Agraria de Campesinos sin Tierra del Valle de Moquegua**, sobre autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto la Asociación Agraria de Campesinos Sin Tierra del Valle de Moquegua, presenta solicitud de sobre pedido de licencia de uso de agua subterránea, para ser utilizado con fines pecuarios en granjas de avícolas, ubicadas en el sector Pampa Congas, del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Que, con Carta N° 0261-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M, se encauzó el procedimiento a uno de acreditación de disponibilidad hídrica y se formulan observaciones a la administrada, a fin de que:

- Presente estudio hidrogeológico que acredite libre disponibilidad hídrica en cantidad y calidad. Estas observaciones, entre otros puntos, se encuentran descritas en el Memorando N° 2178-2024-ANA-AAA.CO.
- El estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo tubular, debe contener toda la información técnica requerida, según corresponde el Formato Anexo N° 8 ó Formato Anexo N° 9, establecido en la R.J. N° 007-2015-ANA. Los formatos se adjuntan al presente.

Que, mediante Oficio N° 0094-2025-ANA-AAA.CO, se comunicaron observaciones a la administrada conforme al Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-AAA.CO/MATL, a fin de que adjunte:

- ✓ El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, sí el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario sustentar técnica y legalmente que no se requiere.
- ✓ El acto administrativo de aprobación del proyecto.

Que, a través de escrito de fecha 17.07.2024, el administrado manifiesta su anuencia sobre la adecuación del procedimiento a uno de acreditación de disponibilidad hídrica y se adjunta documentación conforme lo requerido.

Que, mediante Carta N° 0012-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M se postulan las siguientes observaciones:

Observación 1:

Falta información geológica y geomorfológica completa, incluyendo mapas y vistas topográficas. Se recomienda describir las unidades hidrogeológicas y evaluar la estratigrafía, litología y límites del acuífero

Observación 2:

Prospección geofísica incompleta: Falta incluir resultados, gráficos interpretativos, mapas de ubicación y fotografías actualizadas.

Observación 3:

Inventario hídrico insuficiente: No se presenta un inventario completo de pozos, fuentes de agua ni mapas de ubicación.

Observación 4:

Parámetros hidrogeológicos faltantes: No se sustentan con datos de campo ni pruebas de bombeo; se requiere información sobre transmisividad, conductividad hidráulica y almacenamiento.

Observación 5:

Análisis hidro geoquímico incompleto: No se presentan resultados de laboratorio acreditado sobre conductividad eléctrica, pH y temperatura.

Observación 6:

Demanda de agua no justificada: No se sustenta el volumen requerido mensual ni anual.

Especificaciones del pozo no desarrolladas: Falta información técnica sobre el proceso de perforación y construcción del pozo.

Observación 7:

Anexos del estudio incompletos: No se incluyen mapas georreferenciados en UTM WGS84.

Que, mediante Informe Técnico N° 0063-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, luego de evaluado el presente procedimiento, se sostiene que el administrado no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones formuladas antes mencionadas, por cuanto recomienda declarar la improcedencia del pedido.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0143-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, pese al plazo otorgado, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su pedido conforme se indica en el Informe Técnico N° 0063-2025-ANA-AAA.CO/DRRG, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0256-2024-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido formulado por la Asociación Agraria de Campesinos Sin Tierra del Valle de Moquegua de acreditación de disponibilidad hídrica, conforme a los fundamentos desarrollados.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la Asociación Agraria de Campesinos Sin Tierra del Valle de Moquegua, con copia a la Administración Local de Agua Moquea para las acciones de supervisión que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA.